

capacidad 6 kilogramos; visto el resultado de las pruebas reglamentarias a que ha sido sometido este elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Cartagena, comprobándose que se cumplen en el mismo las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, así como las normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación del expresado convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar homologado, con el número CI-089, el precitado extintor.

Este extintor es de aplicación en incendios producidos por líquidos inflamables y, por consiguiente, en cámaras de máquinas y de calderas de combustible líquido, así como en incendios producidos en instalaciones eléctricas aunque éstas se hallen bajo tensión. Irá pintado en amarillo.—Se considera equivalente a un extintor, portátil, de espuma de 9 a 13,5 litros o a uno de CO<sub>2</sub> de cinco kilogramos.

La intitulación con que ha de figurar en el mercado nacional es: «Extintor Delta. Polvo normal (B.C.E.)».

Asimismo este extintor es de aplicación en incendios producidos en materias sólidas combustibles (madera, tejidos, papel, etcétera), y por consiguiente, en los alojamientos. Irá pintado en rojo.

La intitulación con que ha de figurar en el mercado nacional es: «Extintor Delta.—Polvo antibrasa (A. B. C. E.)».

Madrid, 19 de octubre de 1976.—El Director general, Luis Mayans Jofre.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**22560** *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Monteduna, S. A.» y la Administración General del Estado.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.236 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Monteduna, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1974, ha recaído sentencia, en 30 de junio de 1976, cuya parte dispositiva, íntegramente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Monteduna, S. A.», contra la resolución ministerial de Información y Turismo de 19 de diciembre de 1974, que desestimó el recurso de reposición, en su día interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que impuso a la Entidad actora treinta y ocho mil pesetas, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**22561** *ORDEN de 14 de septiembre de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Málaga.—Modificación del plan general de ordenación urbana de Málaga, consistente en la rectificación de los coeficientes de edificabilidad que el plan designa como índices reducidos, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital. Se aprobó definitivamente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**22562** *ORDEN de 7 de octubre de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Córdoba.—Plan parcial de ordenación urbana de la unidad de actuación Vallehermoso, de Córdoba, promovido por la Entidad «Miralbaida», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Fue aprobado con la consiguiente determinación: la separación a linderos en las parcelas destinadas a usos religiosos, cultural, asistencial y comercial, será igual o mayor que la mitad de la altura de la edificación correspondiente.

Dicha normativa deberá ser introducida en la correspondiente documentación, que se remitirá a este Departamento en el plazo de un mes, por conducto municipal y en triplicado ejemplar, para su debida constancia.

2. Málaga.—Modificación de elementos del plan general de ordenación urbana al este del río Guadalhorce (ronda intermedia), presentada por el Ayuntamiento de Málaga, se acordó:

Primero.—Aprobar la modificación que comporta de la red viaria de la ronda intermedia, en lo que afecta a su tramo intermedio 4.3 y 4.2, 4.1.

Segundo.—Denegar la aprobación de la modificación de la red viaria en lo que respecta a los tramos 4.1 y 4.5 por su poner una disminución, aproximadamente 10.000 metros cuadrados, de las zonas verdes previstas en el plan, lo que hubiera requerido el establecimiento de otras que viniesen a sustituir a las suprimidas y el sometimiento al procedimiento especial regulado en el artículo 50 de la citada Ley del Suelo, que integra la Ley de 2 de diciembre de 1963 sobre modificación de planes de ordenación cuando afecten a zonas verdes previstas en los mismos.

3. Zaragoza.—Proyecto de modificación de alineaciones de las calles Capitán Portolés, Vieja Guardia y prolongación Casa Jiménez, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Fue aprobado con la siguiente rectificación:

A efectos de determinación de altura máxima y volumen en la calle Capitán Portolés, se mantiene la altura que señala el plan general con las condiciones que figuran para calles entre 15 y 20 metros.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.